

## IV. Administración de Justicia

### Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda de Santa Cruz de Tenerife

**3100** *EDICTO de 2 de mayo de 2012, relativo al procedimiento ordinario nº 0000035/2004.*

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda de Santa Cruz de Tenerife.

HAGO SABER:

Que en este Tribunal se sigue recurso contencioso-administrativo Procedimiento ordinario nº 35/2004 a instancias de la entidad mercantil Horpa, S.L. contra el Ayuntamiento de Villa de Mazo y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente sobre Urbanismo en el que por resolución de fecha 4 de enero de 2012 dictada por el Tribunal Supremo resolviendo recurso de Casación contra la sentencia pronunciada por esta Sala, se ordena la publicación de la parte dispositiva cuyo contenido literal es el siguiente:

FALLAMOS

Que, con estimación del motivo de casación alegado por la representación procesal de la entidad mercantil Horpa, S.L. y sin examinar los aducidos por las representaciones procesales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Ayuntamiento de la Villa de Mazo, debemos de-

clarar y declaramos que ha lugar al recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Flora Toledo Hontiyuelo, en nombre y representación de la entidad mercantil Horpa, S.L., contra la sentencia pronunciada, con fecha 28 de septiembre de 2007, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo nº 35 de 2004, la que, por consiguiente, anulamos, al mismo tiempo que, estimando el recurso contencioso-administrativo sostenido por la representación procesal de la referida entidad mercantil Horpa, S.L. contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 5 de abril de 2004, por el que se aprobó la Revisión del Plan General de Ordenación de Villa de Mazo, en La Palma, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo aprobatorio de la indicada Revisión es nulo de pleno derecho, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales causadas en la instancia y en este recurso de casación.

Así por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en el mismo periódico oficial en que se publicó la disposición general declarada nula, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiéndose hacer saber a las partes, al notificársela, que contra ella no cabe recurso ordinario alguno.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Supremo, se remite el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Canarias expido, firmo y sello el presente edicto en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de mayo de 2012.- El/la Secretario/a Judicial.